



EAE20160003

**RESOLUCIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL VIAL M-53 PREVISTO EN EL SECTOR ZDG-M7 DEL PGMO DE MOLINA DE SEGURA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.**

El Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante escrito de 12 de enero de 2016, actuando como órgano sustantivo y a petición de D. José Francisco Moreno Riquelme, en calidad de representante legal de la empresa ZUKÁN, S.L., solicitó el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la “Modificación del trazado del vial m-53 previsto en el sector ZDG-Mm7 del PGMOU de Molina de Segura”.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 6.1 de la ley 21/2013 y los planes y programas mencionados en el apartado 6.1 de la cita ley, que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, la disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece en su apartado 2, que se entiende por modificaciones menores: a) Las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias, y en el apartado 3, que se entiende por planes que establecen el uso de zonas de reducido ámbito territorial: b) Aquellos cuyo ámbito de actuación no sea superior a 50 hectáreas o a 100 hectáreas en el supuesto de planes de desarrollo de suelo urbanizable sectorizado.

Por lo tanto, se considera que la Modificación del trazado del vial M-53 previsto en el Sector ZDG-M7 del PGMOU de Molina de Segura, se encuentra encuadrado en el artículo 6.2. apartado a) y b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con todo lo anterior y al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:



## 1. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN.

De acuerdo con la documentación aportada, el objeto la modificación urbanística del vial previsto en el PGMO para el sector ZDG-M7 y que se adopte el nuevo trazado propuesto para el vial por las afección a las naves industriales que ZUKÁN, S.L. tiene en el Polígono Industrial (P.I.) El Tapiado, por la construcción del vial previsto en el PGMO.

En el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación señala que la empresa ZUKÁN, S.L. dispone de unas instalaciones industriales, actualmente en funcionamiento, ubicadas en la C/Albaricoque, s/n, del P.I. El Tapiado, de Molina de Segura.

En el PGMO de Molina de Segura se define colindante con este P.I. El Tapiado el sector ZDG-M7, en el cual se prevé la implantación de un vial que transcurriría muy próximo a la Calle Albaricoque, actualmente existente en el dicho polígono y que el vial está planteado sobre un lateral del sector ZDG-M7, y con difícil desarrollo por la diferencia de cota existente entre las parcelas que quedarían a la izquierda y a la derecha de dicho vial.

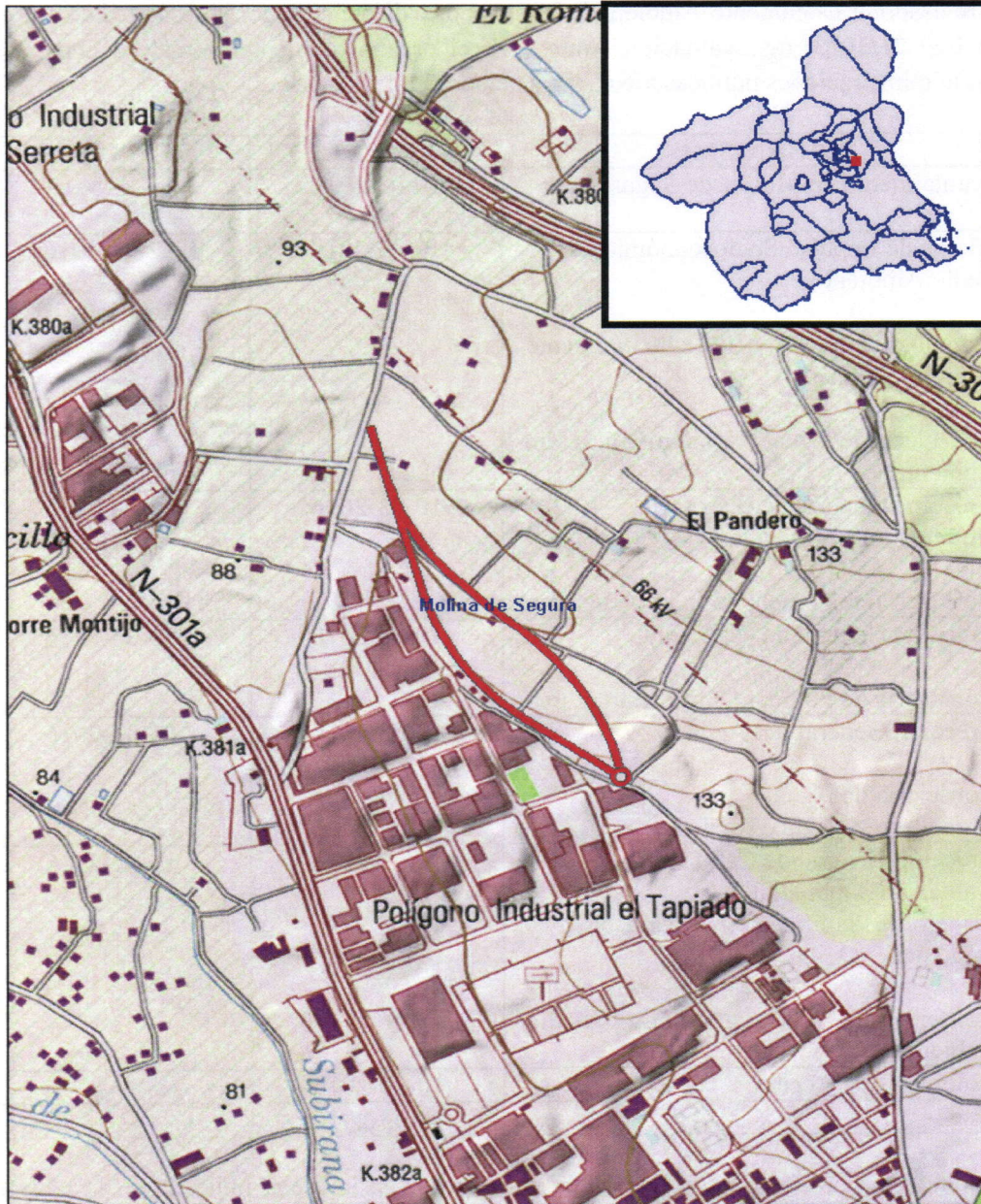
En el P.I. El Tapiado existe una zona que linda con el sector ZDG-M7 que no quedaría bien integrada en el posible futuro suelo industrial del entorno, por la poca distancia existente entre dicha zona del P.I. El Tapiado y el vial planeado en el ZDG-M7. La superficie de actuación abarca un área aproximada de 17 ha, pero el trazado alternativo que se propone tiene una longitud aproximada de 900 m.

El proyecto de la modificación contempla los siguientes criterios:

- En el interior del sector ZDG-M7 transcurre un camino que está en servicio y puede servir de base para la construcción del nuevo vial, disminuyendo costes e impactos ambientales.
- Se aumentaría la distancia del nuevo vial con la C/ Albaricoque del P.I. El Tapiado, evitando así molestias e incompatibilidades con las industrias allí instaladas.
- No se afectaría a construcciones existentes en la zona, que sí están comprometidas con el trazado del vial original previsto en el ZDG-M7.
- Se integraría en mayor medida las parcelas industriales del P.I. El Tapiado.
- Se facilita el desarrollo y la ejecución urbanística del sector ZDG-M7 al plantear el nuevo vial en un área más uniforme en cuanto altura al tener similares cotas de terreno a ambos lados del nuevo vial propuesto.



### Mapa de localización



**2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

Una vez revisado el Documento Ambiental Estratégico, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental somete a consultas de las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

ORGANISMO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Ayuntamiento de Molina de Segura	10-03-2016	-----
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.  Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático  (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	10-03-2016	12-07-2016
Dirección General del Territorio, Arquitectura y Vivienda.  (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	10-03-2016	18-04-2016
Dirección General de Carreteras.  (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	10-03-2016	30-03-2016
Dirección General del Agua.  (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	10-03-2016	05-05-2016
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.  (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	10-03-2016	11-05-2016
Ecologistas en Acción	10-03-2016	-----
Anse	10-03-2016	-----

Como resultado de la fase de consultas, han respondido, en la fecha indicada en la tabla anterior, indicando para todos ellos, de manera genérica, que no se prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la planificación objeto de evaluación ambiental que obliguen a tener que someter el plan analizado al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por otro lado, según el informe de la **Dirección General de Carreteras** con entrada de fecha 30 de marzo de 2016 en esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se comunica que “...en lo relativo a las cuestiones de carácter ambiental, no afectan a las carreteras dependientes de esta Dirección General desde el punto de vista de la explotación y de la seguridad vial, por lo que no se



*hace ninguna observación al respecto.*”, de manera que se entiende que se estiman resueltas las previsiones establecidas en el artículo 22.3.a) del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

A continuación, se procede a reflejar las respuestas de uno de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones:

- ***Dirección General del Territorio, Arquitectura y Vivienda.***

*“...informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que le afectan, así como expedientes relacionados.*

*Ordenación del Territorio:*

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*
- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 05/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

*Planeamiento Urbanístico General:*

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 11 de julio de 2006, relativa a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura (BORM de 28/07/2006).*

*Expedientes Relacionados:*

- *No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo,*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

- ***Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.***

*“...No se prevé que la Modificación del trazado del vial M-53 previsto en el Sector ZDG-M7 del PGMO de Molina de Segura, pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental aportado por el Ayuntamiento, las siguientes condiciones desde al ámbito competencial de este Servicio relativas a la Calidad Ambiental:*

- a) *Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan Parcial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.*
- b) *Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.*
- c) *Los proyectos de desarrollo de esta Modificación estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un*



*plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.*

- d) *Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.*
- e) *Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales, Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán e carácter separativo*
- f) *Sobre el Confort Sonoro:*

*En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia)...”.*

– **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

*“[...]En el caso de proyectos sometidos a evaluación ambiental, como es el caso de las infraestructuras objeto del presente expediente, los efectos sobre el cambio climático son:*

- *Por un lado, las derivadas de la destrucción de sumideros de carbono ocupados directamente por la obra.*
- *Y por otro los derivados del consumo de combustibles fósiles, utilizados por la maquinaria y vehículos en actividades como extracción y transporte desde las zonas de excavación, relleno, transporte de materiales y residuos, en la fabricación y transporte de hormigones y otros materiales.*

*En primer lugar, al comparar la situación actual del PGM de Molina de Segura y la que resultaría de la modificación de este, lo que es objeto de este expediente, se estima que, teniendo en cuenta la documentación cartográfica presentada, la serie de ortofotos disponibles en esta Consejería (ortofoto 2013) y los usos del suelo del ámbito del proyecto, **las capacidades** de absorción de CO<sub>2</sub> del suelo y de la vegetación antes y después de acometer el proyecto serían del **mismo orden de magnitud**. Por lo tanto, se podría estimar que el incremento de la **pérdida de carbono retenido en sumideros** debidos a la modificación objeto del presente expediente es nulo.*

*Por otro lado, no se aporta información sobre las **emisiones por obras** que derivarán de este proyecto de modificación, consideradas como emisiones de alcance 1 del promotor. Estas emisiones, que no se calculan en el documento presentado, y basándose en la experiencia de este Servicio, se podrían estimar en unas 600 Tm de CO<sub>2</sub> equivalente/ha. La repercusión de las obras del proyecto que abarca una superficie aproximada de 1,4 ha lo que supondría un total de emisiones, sólo por maquinaria y obras, del orden de 840 Tm de CO<sub>2</sub> equivalente. Debe tenerse en cuenta que dicha **estimación se refiere a un proyecto de urbanización** (movimientos de tierra, asfaltado, acera, alumbrado, agua, desvío de pluviales, residuales,*



*jardinería, etc.) por lo que lo que las emisiones que puede calcular el promotor de este proyecto pueden ser distintas a las previamente citadas.*

*En consecuencia, se ve conveniente que se realice por parte del promotor del proyecto la reducción o compensación de las emisiones generadas por la maquinaria y demás elementos de construcción de las obras en los términos establecidos en los compromisos de reducción que para los sectores difusos establece la Unión Europea y que se señalan en el apartado siguiente.*

*Quinto: La Decisión 406/2009/CE establece, para los sectores difusos en España, la obligación alcanzar en el año 2020 una reducción del 10% en las emisiones de gases de efecto invernadero respecto a los niveles del año 2005.*

*En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40 % de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto, la obligación de una reducción del 30 % desde 2005.*

*Siendo coherentes con la Decisión y con el Acuerdo de Jefes de Estado señalado, se propone la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, de la obligación de una reducción del 10 % para 2020 y del 30 % para 2030.*

*La condición a introducir en la resolución de informe de impacto ambiental, se concretaría, en la exigencia de al menos una reducción del 30 % de las emisiones estimadas por la ejecución de obras o bien una compensación del citado 30 %.*

*Sexto: Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones de alcance 1, se podría optar por la compensación de emisiones, entre otros, a través de captura de carbono por vegetación y suelo que consiga una remoción equivalente a la reducción de emisiones necesaria.*

*En consecuencia, se propone incluir en el pronunciamiento del órgano ambiental y, como medida compensatoria de carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de conseguir una remoción del 30 % de las emisiones de alcance 1 o una remoción anual de al menos el 2 % durante 15 años.*

*El proyecto de compensación en cuestión habrá de ser, en este caso, aprobado por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático... ”.*

**Conclusión:**

*Vistos los antecedentes mencionados, se propone la inclusión de **una nueva medida correctora y/o compensatoria**, consistente en:*

- 1. Reducción o compensación del 30 % de las 840 Tm de CO2 equivalente en que se estiman las emisiones por la ejecución de las obras en el ámbito del proyecto. Si por parte del promotor se presenta un cálculo de emisiones distinto, se deberá comunicar el mismo a este Servicio para su validación.*
- 2. Obligación de que con carácter previo a la obtención de la licencia de obras y actividad se aporte, para su aprobación por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, la documentación que concrete la forma en que serán realizadas las compensaciones señaladas.*



### **3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.**

De conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera lo siguiente:

1. Atendiendo a las características de los planes y programas:
  - Con la modificación del trazado se pretende básicamente, la modificación urbanística del vial previsto en planeamiento para el sector ZDG-M7 y que se adopte el nuevo trazado propuesto para el vial por las afección a las naves industriales que ZUKÁN, S.L. tiene en el Polígono Industrial El Tapiado, perteneciente al municipio de Molina de Segura, por la construcción del vial previsto en el PGMO.
  - La superficie de actuación abarca un área aproximada de 17 ha, pero el trazado alternativo que se propone tiene una longitud aproximada de 900 m.
  - La actuación no ocasionará efectos o afecciones a planes sectoriales o territoriales concurrentes, ni a una planificación posterior, puesto que según enseñan la preordenación del sector implicado en la modificación y los sectores colindantes se encuentra incluida en la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Municipal de Molina de Segura de fecha 28 de julio de 2006.
  - Establecen que la Modificación propuesta no alteraría de manera significativa los objetivos del Plan Parcial y mejoraría en algunos aspectos los accesos y usos del Polígono, ya que en el interior del sector ZDG-M7 transcurre un camino que está en servicio y puede servir de base para el planeamiento de la modificación del trazado del vial mencionado, beneficiándose el desarrollo urbanístico global en los siguientes aspectos:
    - Se aumentaría la distancia del nuevo vial con la C/ Albaricoque del P.I. El Tapiado.
    - No se afectaría a construcciones existentes en la zona, que sí están comprometidas con el trazado del vial original previsto en el ZDG-M7.
    - Se integraría en mayor medida las parcelas industriales del P.I. El Tapiado.
    - Se facilita el desarrollo y la ejecución urbanística del sector ZDG-M7 al plantear el nuevo vial en un área más uniforme en cuanto altura al tener similares cotas de terreno a ambos lados del nuevo vial propuesto.
2. Atendiendo a las características de los efectos ambientales previsibles y del área probablemente afectada:
  - Cabe destacar la ausencia de impactos ambientales severos y críticos negativos sobre el medio ambiente, por su ubicación, la zona en la que se localiza la actuación se corresponde con una zona urbana, muy antropizada, por tratarse de un polígono industrial, su naturaleza (el nuevo trazado para el vial por las afección a las naves industriales que ZUKÁN, S.L. tiene en el Polígono Industrial El Tapiado), y la carencia de vegetación y flora de interés, asimismo no se espera afección ambiental significativa sobre ningún elemento del patrimonio natural.





- Dadas las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier los efectos negativos relevante en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático establecidas en el apartado 9 y las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan recogidas en el apartado 10 del Documento, se consideran no significativos, no esperándose, asimismo, problemas ambientales significativos derivados del desarrollo de la Modificación del trazado del vial M-53 objeto de este Informe Ambiental Estratégico.
- Con respecto a la posible superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental, en base a las medidas expuestas en el Documento Ambiental Estratégico de referencia y las condiciones de carácter ambiental que deberá tener en cuenta la presente Modificación en base a la respuesta del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, no se esperan efectos significativos sobre el medio ambiente.
- En relación con los efectos sobre el cambio climático, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en su respuesta, cabe reseñar que los usos del suelo del ámbito del proyecto, las capacidades de absorción de CO<sub>2</sub> del suelo y de la vegetación antes y después de acometer el proyecto serían del mismo orden de magnitud. Por lo tanto, se podría estimar que el incremento de la pérdida de carbono retenido en sumideros debidos a la modificación objeto es nulo.
- La modificación urbanística del vial previsto en planeamiento para el sector ZDG-M7 se estima que no afectará a los valores ambientales de la zona objeto de actuación valorándose el impacto global como compatible.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior se estima que la Modificación del trazado del vial M-53 previsto en el Sector ZDG-M7 del PGMO de Molina de Segura propuesto no afectará a los valores ambientales de la zona objeto de actuación, no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el Documento Ambiental Estratégico.

#### **4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular este Informe Ambiental Estratégico, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, los criterios establecidos en el Anexo V, así como el informe propuesta de 13 de junio de 2016, de la Subdirección General de Evaluación Ambiental se propone formular Informe Ambiental Estratégico de la “Modificación del trazado del vial M-53 previsto en el Sector ZDG-M7 del PGMO de Molina de Segura”, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Deberán tenerse en cuenta, de cara a la aprobación definitiva de esta propuesta de Modificación del trazado del vial M-53 previsto en el Sector ZDG-M7 del PGM de Molina de Segura, que se incluya, además de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental Estratégico, las consideraciones y observaciones reflejadas en los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas, que se establecen en el apartado 2 de la presente propuesta de resolución por la que se formula informe ambiental estratégico.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica al Ayuntamiento de Molina de Segura para su incorporación al procedimiento de aprobación del Plan Especial.

Murcia, 15 de septiembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD  
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano

